

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares. 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 33. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Pesquera para emplear estricnina ... 152

“Boletín Oficial del Estado”

Presidencia del Gobierno

Orden de 29 de enero de 1943, por la que se señalan los transportes “urgentes” y “preferentes” durante el mes de febrero próximo 152

Orden de 4 de febrero de 1943, por la que se fija el precio de venta de artículos usados 153

Ministerio de la Gobernación

Orden de 1.º de febrero de 1943, por la que se dispone quede anulado el párrafo segundo de la Real orden de 3 de julio de 1924 y se declarará en vigor la dictada en 6 de abril de 1918, relacionada con el intrusismo en la profesión odontológica 153

Ministerio de Obras Públicas

Orden de 21 de enero de 1943, acerca de usos y transferencias de los vagones de ferrocarril de ancho normal de propiedad particular 153

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Circular número 363, por la que se prohíbe la venta en un mismo establecimiento de jabón común de lavar y de los productos denominados “substitutivos de jabón” 154
 Circular número 365, por la que se deroga la Circular número 224 155

Anuncios Oficiales

Distrito Forestal de Santander 155
 Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles 155

Administración Económica

Tesorería de Hacienda de Santander 156

Anuncios de Subastas

Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega 156

Administración de Justicia

Providencias judiciales 157

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Piélagos y Santiurde de Reinosa 158

Anuncios Particulares

Monte de Piedad de Santander 158

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 33

Con esta fecha, concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Pesquera para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 5 de febrero de 1943. 214

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de febrero próximo la siguiente clasificación de los turnos "urgentes" (apartado a) y "preferentes" (apartado c) del citado artículo:

Mercancías "urgentes" por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Arroz.
- Azúcar.
- Boniatos.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra.
- Dinamita y demás explosivos.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común o sus substitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).
- Legumbres secas.
- Madera de entibar para minas.
- Maquinaria agrícola (únicamente cultivadoras, gradas y arados).
- Material refractario manufacturado.
- Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

- Patatas.
- Piensos.
- Plantas de vivero.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
- Semillas.

Mercancías "preferentes" por vagón completo

- Aceites lubricantes.
- Aceros y hierro en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Arcillas refractarias.
- Asfalto.
- Azufre.
- Brea.
- Cañaño.
- Carbones minerales sin ciclo permanente.
- Carbones vegetales.
- Cementos y otros aglomerantes.
- Insecticidas.
- Ladrillos.
- Lingotes de hierro.
- Limonos.
- Madera para construcciones.
- Naranjas.
- Pimentón.
- Pizarra para techar.
- Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
- Remolacha (con destino a Azucareras).
- Sal.
- Sílice (para material refractario).
- Tejas.
- Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:
 - Acetileno.
 - Anticriptogámicos e insecticidas.
 - Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
 - Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo). Sin limitación de peso.
 - Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
 - Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
 - Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica consignados precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
 - Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).
 - Envases en general (las partidas de saquerio serán admitidas sin limitación de peso).
 - Féculas.
 - Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).
 - Géneros frescos.
 - Herramientas agrícolas.
 - Huevos.
 - Leche condensada, desecada ácida y desecada ma-

ternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Plantas de vivero y sarmientos.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sulfato de magnesia.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de febrero próximo, sustituyendo a la Orden de 26 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 361).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1943.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores... 187

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de enero de 1943).

ORDEN

Excelentísimo señor: La política de precios que sigue el Gobierno como necesidad ineludible para evitar el encarecimiento excesivo de la vida y la depreciación consiguiente de nuestra divisa, se ve en la práctica burlada en ocasiones, vulnerándose los precios de tasa sin salirse teóricamente de la Ley. Uno de los procedimientos empleados consiste en vender como artículos usados, y por tanto exentos de tasas, determinados artículos que por sus especiales características pueden venderse como usados, o de ocasión, siendo, en realidad, nuevos. Para tratar de evitar este estado de cosas, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos aquellos artículos que tengan

oficialmente fijado un precio de tasa no podrán ser vendidos como usados o de ocasión a precio superior al de 80 por 100 del de tasa en el momento que se realice la venta.

Segundo. Aquellos artículos que por no fabricarse actualmente en las mismas calidades no tengan fijado precio de tasa no podrán venderse como de ocasión a un precio superior al 150 por 100 del que tuvieran en julio de 1936.

Tercero. Esta Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", anula cuantas disposiciones se opongan a la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio. 215

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de febrero de 1943).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la instancia presentada por el Presidente del Consejo General de los Colegios de Odontólogos, en representación de todos los Colegios, sobre intrusismo en la profesión, por existir dos disposiciones relativas al mismo asunto, la Real orden de 6 de abril de 1918 y la de 3 de julio de 1924, que no sólo no aclaran los conceptos, sino que, por el contrario, la disposición segunda, de 3 de julio de 1924, se considera perjudicial por la torcida interpretación que a la misma dan las personas interesadas en ejercer clandestinamente la profesión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede anulado el párrafo segundo de la Real orden de 3 de julio de 1924 y declarar en vigor la dictada en 6 de abril de 1918, relacionada con el intrusismo en la profesión odontológica.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de febrero de 1943.—Pérez González. Ilustrísimo señor Director general de Sanidad. 216

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de febrero de 1943).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilustrísimo señor: Fijadas por Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 17 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" del 19) las condiciones económicas de utilización de los vagones de ferrocarril de ancho normal de propiedad particular, precisa dar las normas previstas en su apartado séptimo, a fin de conseguir el máximo rendimiento de este material, complementario del Parque Móvil de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A los vagones de ferrocarril de ancho normal de propiedad particular les serán aplicados los derechos de custodia y ocupación de vía, según se trate de material cargado o de vacío, que se fijan en la Orden comunicada de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de fecha 30 de junio último para los vagones que llegan a las estaciones de Madrid; que extenderá sus efectos a todas las estaciones para los derechos de custodia, y a las estaciones que circunstancialmente solicite la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y autorice la División Inspectora, para los derechos de ocupación de vía.

Estos derechos son los siguientes:

Custodia, por día y tonelada:

	Pesetas
Primer día	0,50
Segundo día	2,00
Tercer día	3,00
Cuarto día	4,00
Quinto y siguientes, por día	5,00

Ocupación de vía, por vagón y día:

Primer día	2,50
Segundo día	5,00
Tercer día	7,50
Cuarto día	10,00
Quinto y siguientes, por día	12,50

Esto no obstante, la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte podrá imponer a los remitentes o consignatarios de estos vagones las multas por paralización previstas en la Orden de la Presidencia de fecha 15 de abril de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de abril de 1942, número 107).

2.º La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles podrá retirar por cuenta de sus propietarios los vagones particulares parados más de cuarenta y ocho horas que produzcan perturbación grave en una estación, traladándolos a alguna estación inmediata con vías libres de depósito, previa autorización de la División Inspectora.

3.º Si algún vagón de propiedad particular y de los tipos no especializados no fuera necesario a su propietario temporalmente, deberá ponerlo a disposición de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la que podrá hacerse cargo del mismo y utilizarlo libremente, satisfaciendo al propietario, en concepto de alquiler, la cantidad de 15 pesetas por vagón normal y día, cualquiera que sea el tipo y carga del vagón. El alquiler de los vagones especiales será objeto de acuerdos entre la Red y los propietarios, con arreglo a fórmulas y percepciones que deberán ser aprobadas por la División Inspectora.

4.º Independientemente de esta cesión de los vagones particulares, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles podrá utilizarlos, mediante el abono en concepto de alquiler de la misma cantidad que en el artículo anterior se cita, cuando, después de descargados en su destino, transcurriesen cuarenta y ocho horas sin que se haya dispuesto por el propietario una nueva facturación. Una vez que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles se haga

cargo de un vagón particular en estas condiciones, lo utilizará libremente, mediante el pago del alquiler que antes se indica, hasta que haya sido reclamado por su propietario a la Red Nacional para su uso propio; debiendo ésta, en el plazo máximo de diez días, devolverlo, libre de gastos, a la estación de incautación, o llevarlo a la que el propietario designe, cargándole los gastos de facturación entre aquélla y ésta.

5.º Si por circunstancias excepcionales, así apreciadas por la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en cualquiera de los dos casos citados no pudieran ser devueltos los vagones en el plazo que se indica, continuarán devengando, en concepto de alquiler, las cantidades antes citadas, hasta su devolución al propietario.

En el caso en que la División Inspectora no estimase justificado el retraso en la devolución, las cantidades señaladas para alquiler por vagón y día se entenderán recargadas en 10 pesetas diarias durante los cinco primeros días de retraso en la devolución, en 15 pesetas diarias durante los cinco días siguientes y en 20 pesetas diarias por cada día sucesivo.

6.º La transferencia de propiedad de un vagón habrá de ser autorizada por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo anteriormente preceptuado, y singularmente el párrafo quinto de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de noviembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" número 312, de fecha 7 de noviembre de 1940). La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1943.—Peña Boeuf.

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 186

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de enero de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUMERO 363

Excelentísimos señores: Con el fin de garantizar en lo sucesivo el suministro real de jabón común en los racionamientos de dicho producto,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de los diez días siguientes a la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial del Estado", queda prohibida la venta de los productos denominados "substitutivos de jabón" en los establecimientos de venta al detall que suministran al público, por racionamiento, el jabón común de lavar.

Los contraventores de esta disposición serán puestos a disposición de la correspondiente Fiscalía provincial de Tasas.

Madrid, 28 de enero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de febrero de 1943).

CIRCULAR NUMERO 365

Excelentísimo señor: En 24 de septiembre de 1941 fué dictada la Circular número 224, por la que se ordenaba el envío mensual de resúmenes de entrada y salida de artículos intervenidos en cada provincia.

Orientadas en nueva ordenación las funciones de esta Comisaría General, y con el fin de simplificar servicios, procede decretar la nulidad de la referida Circular.

Por tanto, he tenido por conveniente disponer: Queda derogada y sin valor alguno la Circular número 224 de esta Comisaría General, por la que se ordenaba el envío de un resumen men-

sual de los artículos intervenidos entrados y salidos en cada provincia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, de la Gobernación y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, Fiscal Superior de Tasas, Fiscales provinciales de Tasas, Comisarios de Recursos de Zonas y señores Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de febrero de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SERVICIO PISCICOLA.—JEFATURA

Término de la veda

Según lo preceptuado en la vigente Ley de Pesca de 20 de febrero de 1942 (artículo 12, apartados A) y B), la pesca del salmón y trucha con caña podrá practicarse a partir del día 15 de febrero por todo aquel que se halle provisto de la correspondiente licencia.

Para la venta, consumo y transporte del salmón en época legal de pesca, que termina el día 1.º de agosto, es condición indispensable vaya acompañado de una guía acreditativa de su legal procedencia (artículo 14 de la ya citada Ley). Dicha guía le será facilitada al pescador por los guardas piscícolas o puestos de la Guardia civil, previa presentación de la correspondiente licencia y cédula personal del interesado.

Colocación de rejillas

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación de pesca fluvial, se hace saber por la presente orden a todos los que utilicen aguas de los ríos de esta provincia en que se cría el salmón, derivándolas por acequias, cauces o canales, con destino a fuerza motriz o a cualquier uso, lo siguiente:

Primero. Queda en lo sucesivo, a partir del día 15 de febrero, y hasta el día 1.º de agosto de cada año, ambos inclusive, la obligación de tener colocadas a la entrada del agua en dichas acequias, cauces o cana-

les las rejillas que preceptúa el artículo 9.º de la expresada Ley, a fin de impedir entre en aquéllas la cría del salmón en su bajada al mar.

Segundo. Estas rejillas, que deberán estar construídas con platinas o varillas de hierro, cuya separación no ha de ser mayor de quince milímetros, se dispondrán en tal forma que se puedan limpiar sin necesidad de levantarlas, lo que está terminantemente prohibido.

Agotamiento y limpieza de cauces

Se hace presente el cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Pesca fluvial en lo concerniente a la limpieza y reparación de canales y cauces, por el que se prohíbe el agotar los canales de derivación de aguas de dominio público, cualquiera que sea la concesión, en días de reconocido paso de peces, y para efectuar las reparaciones y limpieza de dichos canales y cauces desde las tomas o presas en los ríos y corrientes, hasta las fábricas, artefactos, etc., etc., y en general siempre que los dueños o arrendatarios de tales industrias estimen preciso dejar aquéllos en seco o con escasa agua, lo pondrán previamente en conocimiento de los encargados del servicio o vigilancia de la pesca fluvial, a fin de que puedan adoptarse, en cada caso, las oportunas disposiciones para que, con tal motivo, no se ocasionen daños a los peces que existan en el curso del agua.

Lo que se publica para general conocimiento y, especialmente, de los dueños de las industrias relacionadas con la aplicación del citado artículo.

Santander, 1.º de febrero de 1943.
El ingeniero jefe, Julio de Yarto. 190

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

Expropiaciones

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal, rectificada, de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Vega de Pas con motivo de la ejecución por el Estado de las obras del tramo tercero, sección 7.ª, del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, a fin de que durante el plazo de 20 (veinte) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Vega de Pas la necesidad de nombrar persona que los represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de 20 (veinte) días, o designar persona que no sea vecina de la repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa, en caso contrario.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid, 30 de enero de 1943.—El ingeniero jefe, segundo jefe, C. Fesser. 204

**F E R R O C A R R I L
SANTANDER - MEDITERRANEO**

**Tramo 3.º—Ayuntamiento
de Vega de Pas**

Relación nominal, rectificada, de los propietarios de las fincas que es preciso ocupar con motivo del expediente de expropiación originado por las obras de construcción del Ferrocarril Santander-Mediterráneo:

Número de orden, 1; clase, monte alto y prado; situación, Las Fraguas; nombres de los propietarios, don Luis Alonso Diego y herederos de don Santiago Pérez López.

Número de orden, 2; clase, prado; situación, Aján; nombre del propietario, don Julio Calleja Sañudo.

Número de orden, 3; clase, prado; situación, La Carmelita; nombre del propietario, don Emilio Fernández Fernández.

Número de orden, 4; clase, monte bajo; comunal.

Número de orden, 5; clase, prado; situación, La Lastría; nombre del propietario, don Laureano Pelayo Ruiz.

Número de orden, 6; clase, prado; situación, Los Padrones; nombre de la propietaria, doña Andrea Diego Oriá.

Número de orden, 7; clase, monte bajo; comunal.

Número de orden, 8; clase, prado; situación, Empeñadiro; nombre del propietario, don Andrés Pelayo Ruiz.

Número de orden, 9; clase, monte bajo; comunal.

Número de orden, 10; clase, monte alto y prado; situación, La Frecha; nombres de los propietarios, herederos de don Santiago Pérez López.

Número de orden, 11; clase, monte alto y bajo, prado; situación, La Frecha; nombre del propietario, don Joaquín Trueba Barquín.

Número de orden, 12; clase, monte alto y prado; situación, La Frecha; nombres de los propietarios, herederos de don Ramón Fernández.

Número de orden, 13; clase, monte alto; comunal.

Número de orden, 14; clase, monte bajo y prado; situación, Portilla, nombre del propietario, don Eugenio Trueba Barquín.

Número de orden, 15; clase, prado; situación, Portilla; nombre del propietario, don Daniel Gómez Gómez.

Número de orden, 16; clase, monte alto; comunal.

Número de orden, 17; clase, prado; situación, La Veguilla; nombre del propietario, don Ramón Sáinz Maza Fernández.

Número de orden, 18; clase, monte bajo; comunal.

Vega de Pas, 17 de diciembre de 1942.—El alcalde, F. Barcas (rubricado).—Hay un sello en tinta del Ayuntamiento de Vega de Pas.—Es copia.—C. Fesser.

Expropiaciones

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal, rectificada, de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Vega de Pas con motivo de la ejecución por el Estado de las obras del tramo segundo, sección 7.ª, del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, a fin de que durante el plazo de 20 (veinte) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Vega de Pas la necesidad de nombrar persona que los represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de 20 (veinte) días, o designar persona que no sea vecina de la repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa, en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid, 30 de enero de 1943.—El ingeniero jefe, segundo jefe, C. Fesser. 205

**F E R R O C A R R I L
SANTANDER - MEDITERRANEO**

**Tramo 2.º—Ayuntamiento
de Vega de Pas**

Relación nominal, rectificada, de los propietarios de las fincas que es pre-

ciso ocupar con motivo del expediente de expropiación originado por las obras de construcción del Ferrocarril Santander-Mediterráneo:

Número de orden, 1; clase, monte alto; comunal.

Número de orden, 2; clase, monte alto y prado; situación, Aján; nombre del propietario, don Laureano Pérez Cobos.

Número de orden, 3; clase, monte alto y prado; situación, Las Fraguas; nombres de los propietarios, don Luis Alonso Diego y herederos de don Santiago Pérez López.

Número de orden, 4; clase, prado; situación, Aján; nombre del propietario, don Julio Calleja Sañudo.

Vega de Pas, 17 de diciembre de 1942.—El alcalde, F. Barcas (rubricado).—Hay un sello en tinta del Ayuntamiento de Vega de Pas.—Es copia.—C. Fesser.

ADMÓN. ECONÓMICA

**TESORERIA DE HACIENDA
DE SANTANDER**

El recaudador de Hacienda en la zona de la capital, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha nombrado auxiliares de dicha zona a don Francisco Jiménez Villa y a don Ignacio Luis Torón López.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades municipales, judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 4 de febrero de 1943. El tesorero de Hacienda, C. Garrido.

210

ANUNCIOS DE SUBASTA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA**

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal letrado, en funciones accidentales de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que el día diez de marzo próximo, y hora de las once de la mañana, en méritos de lo acordado por providencia de hoy, en ejecución de la sentencia dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por el procurador don Juan Bautista Pereda, en la representación de don Máximo Fernández-Cavada y López Calle, contra don Enrique y don José Gutiérrez Cam-

puzano, sobre declaración de condominio o comunidad, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la siguiente

Finca, con un arbolado de roble, castaño, olmo y nogales, titulada de La Cava de Palacio, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, pueblo de Llano, de una cabida aproximada de ochenta carros de tierra; linda: Norte, María González Obeso; Sur, regato y terreno común; Saliente, herederos de María Campuzano, y Poniente, carretera vecinal. Valorada, con su arbolado, con el que sale a subasta, en un total de quince mil pesetas.

Advertencias:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor expresado de quince mil pesetas, que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Asimismo, no serán admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.^a Que la subasta fué acordada sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, hallándose los autos y la certificación, respecto a cargas, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante el estado de titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Torrelavega, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, Antonio Pastrana.—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 86 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

El señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en el sumario que instruye con el número 89 de 1940 por daños, por choque de los automóviles S-6513, propiedad de doña Luz María Patiño, y el S-4359, de Pelayo Palacios Garastazu, hecho ocurrido a últimos de mayo de 1940, en Las Farolas, tiene acordado llamar por medio del presente a dicha doña

Luz María Patiño, cuyo paradero se desconoce, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, ofreciéndose el procedimiento que preceptúa el artículo 109 de la Ley procesal a quien corresponda; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. 174

Federico Cañarte Cañarte, hijo de Teodoro y de Josefa, soltero, de 19 años de edad, natural de Laredo (Santander) y domiciliado últimamente en dicha villa, comparecerá en el término de treinta días ante el ayudante militar de Marina de este distrito, juez instructor del expediente que se le instruye, por falta de presentación al ser llamado para su ingreso en el servicio; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado prófugo.

Laredo, 26 de enero de 1943.—El juez instructor, Jesús Masa. 160

Pedro Regalado Ansola Fuentecilla, hijo de Eusebio y de María, soltero, de 19 años de edad, natural de Laredo (Santander) y domiciliado últimamente en dicha villa, comparecerá en el término de treinta días ante el ayudante militar de Marina de Laredo, juez instructor del expediente que se le instruye, por falta de presentación al ser llamado para su ingreso en el servicio; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado prófugo.

Laredo, 26 de enero de 1943.—El juez instructor, Jesús Masa. 160

José Antonio Anido Fría, de 23 años de edad, soltero, natural de Sevilla, estatura regular, más bien bajo que alto, moreno, algo fuerte, un poco cojo, ignorándose de qué pierna; pelo moreno liso, ojos castaños, nariz un poco pronunciada, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia (Castilla), sito Avenida Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, para ser oído como denunciado en sumario que se instruye con el número 349 de 1942, por hurto; bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia, 26 de enero de 1943.—El secretario judicial, Hipólito Codesido. 165

Fidel Sanjuán Pérez Pérez, que residía en Santander, calle de Leopoldo Pardo, números 5 y 7, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento y ser indagado en causa número 393 de 1942, sobre estafa; apercibido de que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, se interesa de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura de indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de esta capital.

Valladolid, 27 de enero de 1943.—El secretario judicial, Feliciano Montes.

El Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, y por acuerdo de la Audiencia provincial, instruye expediente contra José Sierra Rueda, de 46 años de edad, casado, labrador, natural de Isla y vecino de Arnuro, hijo de Leandro e Isabel.

Santoña, 27 de enero de 1943.—El juez de instrucción accidental, G. Ruiz El secretario, P. H. (ilegible). 166

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de la Asociación Mutua Montañesa de Seguros, domiciliada en esta ciudad, se sigue expediente sobre consignación de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con veintinueve céntimos, como indemnización que deben percibir doña María y doña Dolores Elena Ubierna Rodríguez, como consecuencia del incendio ocurrido en Santander los días 15 y 16 de febrero de 1941, y como propietarias de la casa incendiada señalada con el número 8 antiguo y 12 moderno de la calle de Méndez Núñez, de esta capital; y se hace saber a don Pedro Ubierna Rodríguez y su esposa, doña Manuela Curras, ausentes en ignorado paradero, y como consecuencia de la anotación preventiva de la demanda promovida por

doña Julita y doña Pilar Ubierna Rodríguez contra los indicados don Pedro Ubierna Rodríguez y su esposa, doña Manuela Curras del Collado, y a don Antonio de Oleaga y Arteche y a su hermano don Domingo, cuyos domicilios se desconocen, o a sus causahabientes o sucesores, por la anotación preventiva del embargo decretado por el Juzgado de primera instancia de Santander el 12 de enero de 1872, hecha a don Antonio de Oleaga y Arteche, sobre la mitad de la casa, por la cantidad de 21.519,35 reales, sobre liquidación de cuenta con su hermano don Domingo de Oleaga, que por auto de esta fecha, dictado en referido expediente, ha sido declarada bien hecha la consignación, siendo los gastos de este expediente de las señoras de Ubierna.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. El juez, José Balboa Cobo.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 72,25 ptas.

Angel Peña Salviejo, hijo de Francisco y de Julia, natural de Santander, residente y vecindado en Santander, calle de Tetuán, número 5, estado soltero, de profesión fogonero, de 22 años de edad, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación del presente, ante el juez instructor del Juzgado militar número 1 bis, de la plaza de Logroño, capitán de Artillería, don José Sánchez Val, para responder de los cargos que le resulten en la causa que por deserción se le instruye; advirtiéndole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del citado, el que, en caso de ser habido, deberá ser puesto a disposición del anteriormente citado Juzgado.

Logroño, 29 de enero de 1943.—El capitán juez instructor, José Sánchez Val. 189

Miguel Alonso López, mayor de edad, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, segundo, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de cinco días de arres-

to que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo y otro, por hurto de una res lanar, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 27 de enero de 1943. El secretario interino, José Pacheco. 193

Juzgado especial del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Don Francisco Gómez Alonso, capitán de Infantería de Marina, juez instructor nombrado para la tramitación del expediente de pérdida de cartilla militar, instruida al marinerero Jesús Ricalde Álvarez, Hago saber: Que por decreto auditoriado se declara nula y sin valor alguno la cartilla militar de Jesús Ricalde Álvarez, incurriendo en responsabilidad la persona que la posea y no haga entrega de la misma.

Y para que así conste, expido el presente en El Ferrol del Caudillo a 29 de enero de 1943.—El capitán juez instructor, Francisco Gómez Alonso.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos don Antonio Isidro Pérez Marrón, repartidor, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital; haciéndole saber que, de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1943.—El juez instructor número 3 de Telégrafos, Pascual Hernández. 209

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, pueden los familiares de los fallecidos durante el mes de enero de

1933 solicitar el traslado de los restos y la retirada de atributos, toda vez que, habiendo cumplido el tiempo reglamentario, se procederá a la exhumación de los restos mencionados; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin haber reclamado los restos y atributos de referencia, se entiende que renuncian a todo derecho los que se hallen en posesión del mismo.

Santander, 5 de febrero de 1943. El alcalde, Emilio Pino. 212

Ayuntamiento de PIELAGOS

Hallándose vacante una plaza de portero alguacil de este Ayuntamiento, con residencia en Renedo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y 700 pesetas de gratificación por carestía de vida, se anuncia su provisión mediante concurso-oposición, con las obligaciones que en el pliego formado al efecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y celebrándose el mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939. Admitiéndose instancias y documentación durante los veinte días siguientes a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, celebrándose el examen de los admitidos a los diez días de finalizado el plazo antes indicado.

Pielagos, 5 de febrero de 1943.—El alcalde, E. Leguina. 211

Derechos de inserción: 24 pesetas.

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, perteneciente a la tercera categoría, con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, se anuncia para su provisión interinamente, debiendo los solicitantes presentar las instancias en la Alcaldía del Ayuntamiento en el plazo de quince días, considerándose como mérito o preferencia para su adjudicación pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Santiurde de Reinosa, 1 de febrero de 1943.—El alcalde, Fidel Gutiérrez. 197

Derechos de inserción: 18 pesetas.

Se anuncia el extravío de la libreta 12.927 del Monte de Piedad, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 ptas.